



UNIVERSIDAD
MAYOR

**REGLAMENTO GENERAL DE
POSTGRADO PARA LOS PROGRAMAS
DE ESPECIALIDADES MÉDICAS Y DE
ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS**

REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO PARA LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR¹

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente Reglamento General de Postgrado para los Programas de Especialidades Médicas y de Especialidades Odontológicas de la Universidad Mayor, en adelante, el Reglamento, establece las normas generales que rigen el funcionamiento de los Programas de Especialidades Médicas de Especialidades Odontológicas de la Universidad Mayor.

TÍTULO II: CARACTERIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 2°

Los Programas de Especialidades Médicas y de Especialidades Odontológicas de la Universidad Mayor, en adelante los Programas, tendrán un carácter profesional y contarán con una normativa Interna y un plan de estudios propio, cada uno bajo las orientaciones del presente Reglamento y demás normas específicas sobre Especialidades Médicas establecidas en la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Ley N° 20.129), si así correspondiere.

Artículo 3°

Las Especialidades Médicas corresponden a programas de postítulo que otorgan la calidad de especialista en un área específica de la medicina. Se identifican dos clases de programas de Especialidades Médicas:

- a) **Programa de Especialidad Médica Básica o Primaria:** es aquel que se cursa tras la obtención del título de médico-cirujano y debe tener una duración mínima de tres años de dedicación a tiempo completo del estudiante (60 SCT por año).
- b) **Programa de Especialidad Médica derivada o Subespecialidad:** es aquel que se cursa después de haber aprobado un programa de Especialidad Médica básica o primaria y debe

¹ Reglamento aprobado mediante Decreto N° 29 de 22 de agosto de 2023.

tener una duración mínima de un año de dedicación a tiempo completo del/de la estudiante (60 SCT por año).

Las Especialidades Odontológicas corresponden a programas de postítulo orientados a desarrollar competencias avanzadas en un área específica de la Odontología. La duración de las Especialidades Odontológicas considera una dedicación mínima de 22 horas cronológicas semanales y una duración mínima de dos años consecutivos.

TÍTULO III: DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS

Artículo 4°

En cada período académico el/la estudiante deberá cursar la cantidad de asignaturas que corresponda a su nivel, las que estarán establecidas en el plan de estudios del Programa respectivo en el que se haya matriculado.

Cualquier excepción deberá ser evaluada y autorizada por la Dirección del Programa respectivo en conjunto con la Dirección de Especialidades Médicas o la Dirección de Especialidades Odontológicas y la Dirección de Escuela, según corresponda, y comunicada a la Dirección General de Postgrado y Educación Continua para efectos de actualización y seguimiento de los registros académicos.

Con todo y cuando sea pertinente, las autoridades a cargo del Programa respectivo podrán asignar carga académica restringida a los/las estudiantes que lo soliciten, a causa de una reincorporación o situación personal debidamente justificada.

TÍTULO IV: APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UN PROGRAMA

Artículo 5°

La apertura, modificación o cierre de un programa de Especialidades Médicas y/o de Especialidades Odontológicas, estará sujeta al cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para estos efectos por la Vicerrectoría Académica, los cuales se encuentran contenidos en el Procedimiento de Apertura de Programas Académicos de Postgrado,

Procedimiento de Modificación Mayor de Programas Académicos de Postgrado, Procedimiento de Modificación Menor de Programas Académicos de Postgrado y Procedimiento de Cierre de Programas Académicos de Postgrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO V: DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS

Artículo 6°

Podrán postular a los programas de Especialidades Médicas y Especialidades Odontológicas, profesionales que posean un título profesional de médico cirujano o cirujano dentista, según corresponda. Estos deberán emanar de instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación sin perjuicio de lo expuesto en el artículo siguiente.

Artículo 7°

Para los programas de Especialidades Médicas y de Especialidades Odontológicas, los requisitos mínimos de admisión serán:

- a) Certificado original con firma digital avanzada o copia notarial legalizada electrónica del título profesional de médico- cirujano o cirujano- dentista, según corresponda.
- b) Entrevista personal con el/la Director/a del Programa respectivo o quien sea designado por éste/a.
- c) Carta de aceptación del/de la Director/a del Programa respectivo.
- d) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para Médicos y Profesionales de la Salud, vigente.
- e) Para el caso de las Especialidades Médicas se solicitará el EUNACOM “aprobado”.
- f) Otros requisitos que serán especificados por cada programa y definidos en su Reglamento Interno.

Cada programa podrá solicitar otros requisitos para la admisión, los que estarán declarados en los documentos de creación e incorporados en su Reglamento Interno, y serán informados a través de los canales oficiales de difusión de la Universidad Mayor.

Los certificados de título, grado, calificaciones y programas de pregrado requeridos deberán enviarse en original con firma digital avanzada o en fotocopia legalizada electrónica ante notario.

En el caso de grados y títulos otorgados por universidades extranjeras, si el país de origen de la institución emisora es parte del Convenio de la Haya sobre Apostilla, éstos deberán ser enviados debidamente apostillados en formato digital. En el caso de que el país de origen no sea parte de tal convenio, los documentos deberán ser legalizados ante el Consulado de Chile en el país de procedencia y luego por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Chile. Los médicos deberán contar con título validado en Chile. Estos documentos deberán, además, ser enviados a la Universidad Mayor como copias legalizadas electrónicas ante notario.

La selección de los postulantes estará definida por la normativa interna de cada Programa y la evaluación de los antecedentes académicos será realizada por el Comité Académico del Programa respectivo en conjunto con la Dirección de Especialidades Médicas u Odontológicas, según corresponda.

TÍTULO VI: DE LOS INGRESOS ESPECIALES, CONVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 8°

El/la estudiante podrá solicitar la homologación de asignaturas aprobadas en otros programas de estudios realizados en la Universidad Mayor, o bien, la convalidación de asignaturas para el caso de aquellas aprobadas en otras instituciones de educación superior reconocidas por el Estado y debidamente acreditadas ante la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), con las del Programa al cual desea trasladarse o incorporarse, previa evaluación de los antecedentes académicos por parte de la Dirección del Programa respectivo y de la Dirección de Especialidades Médicas u Odontológicas y su debida visación por parte de la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.

Procederá la homologación cuando el Programa se haya dictado con un desfase no

superior a los seis años desde la última asignatura cursada y aprobada, y lo propio procederá con la convalidación, siempre que el/la estudiante no haya sido eliminado/a en la universidad de origen.

Las asignaturas que sean homologadas por el Programa que recibe al estudiante, mantendrán las calificaciones que obtuvo en el programa del cual se traslada.

Las asignaturas que sean convalidadas a los/las estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior se registrarán en su boletín histórico sin calificación y como convalidadas (C).

Artículo 9°

Sólo podrán solicitar la convalidación de asignaturas los/las postulantes que hayan aprobado con calificación igual o superior a 5,0 en la asignatura a convalidar del programa de origen, siempre y cuando la asignatura a convalidar sea equivalente en número de créditos, contenidos y resultados de aprendizaje al Programa al que postula.

Para solicitar la convalidación es requisito que la Universidad de origen cuente con igual o mayor número de años de acreditación, que la Universidad Mayor, ante la CNA o su equivalente en el caso de Instituciones de educación superior extranjeras.

Artículo 10°

Para solicitar convalidación de asignaturas, el/la estudiante deberá presentar un certificado de las calificaciones y de los programas de las asignaturas cursadas en la Universidad de origen debidamente oficializados, además de un certificado en que conste que no ha sido eliminado/a por motivos académicos o disciplinarios del Programa de origen. Estos documentos se deberán enviar en original con firma digital avanzada o copias legalizadas electrónicas ante notario.

Para efectos de convalidación de asignaturas, se deberá considerar como mínimo:

- a) Homogeneidad de objetivos/resultados de aprendizaje y contenidos programáticos igual o superior al 75%.
- b) Asignaturas aprobadas con un desfase no superior a seis años desde la última asignatura cursada y aprobada.

Corresponderá al/a la Director/a del Programa respectivo en conjunto con el/la Director/a de Especialidades Médicas o Director/a de Especialidades Odontológicas, analizar la solicitud y determinar su aprobación o rechazo; posteriormente, deberá comunicar la resolución a la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.

En el caso de ser rechazada la solicitud de convalidación, los antecedentes serán devueltos al o a la/ estudiante, comunicándole las razones del rechazo.

Artículo 11°

Excepcionalmente, los/las estudiantes que comprueben fundadamente poseer el conocimiento y experiencia significativa en alguna de las asignaturas consideradas en un Programa, podrán solicitar por única vez al/a la Director/a del Programa y siempre que se haya comprobado esa situación, en el plazo que comprende desde la matrícula hasta antes del inicio de la asignatura respectiva, la validación de estudios de hasta un 30% de las asignaturas que conforman el plan de estudios, mediante el mecanismo de aprobación de un examen de conocimientos relevantes. De ser aprobada esta instancia evaluativa, la calificación será cualitativa (Aprobada); de lo contrario, deberá cursar la asignatura de manera regular. Esta calificación no será considerada para el cálculo del promedio final del Programa.

Artículo 12°

En ningún caso se podrá validar vía convalidación, homologación y/o exámenes de conocimientos relevantes, más del 60% de las asignaturas del plan de estudio del respectivo Programa.

Los exámenes de conocimientos relevantes, las convalidaciones u homologaciones aprobados no generarán, necesariamente, proporcionalidad en el valor del arancel de los Programas.

Artículo 13°

Previo al inicio de un programa de especialidad de doble grado con una universidad extranjera, se podrán solicitar mecanismos de homologación y convalidación específicos, los que deberán ser autorizados por el/la Vicerrector/a Académico/a por solicitud del Decano/a de cada Facultad al cual adscribe el Programa respectivo.

TÍTULO VII: DE LA INSCRIPCIÓN Y ARANCELES DEL PROGRAMA

Artículo 14°

Podrán matricularse en los Programas que dicta la Universidad Mayor todos/as los/as postulantes aceptados/as para el número de vacantes ofrecidas, que hayan cumplido con los requisitos de orden académico y administrativo exigidos.

En el caso de generarse cupos adicionales, éstos podrán ser llenados por los/as postulantes aceptados/as que no alcanzaron vacante, respetando el orden de la lista de espera.

El/la postulante adquirirá la condición de alumno/a regular una vez formalizado el contrato de prestación de servicios educacionales.

La suscripción del contrato por parte del/de la estudiante le dará derecho a contar con un seguro de accidentes personales. Los seguros se activarán sólo si el contrato se firma al momento de la matrícula y se encuentra al día en el pago del arancel de cada año. Se mantendrá vigente solo hasta el egreso del/de la estudiante.

Artículo 15°

Los ítems de pago por cada Programa son: matrícula, arancel del Programa y arancel de grado o proceso de titulación, según corresponda.

La matrícula se pagará al contado al momento de inscripción en un Programa determinado y no estará sujeta a becas o descuentos, salvo que un convenio vigente o el Reglamento de Sistemas de Apoyo y Becas “Espíritu Emprendedor” de la Universidad Mayor, lo establezcan de forma excepcional u otros sistemas o becas específicas que existan con organizaciones públicas o privadas que administre la Dirección Comercial y que cuenten con la correspondiente autorización de la Prorrectoría.

La matrícula cubre el periodo regular de dictación de la versión del Programa a la que ingresa el/la estudiante, pudiendo ser anual, semestral u otra. Como tal, mientras esté vigente y se haya pagado el arancel del Programa y/o convenido la forma de pago mediante cuotas de éste, conforme a las modalidades permitidas y/o fijadas por la Universidad, permite al/ a la estudiante poseer la condición de alumno/a regular, inscribir asignaturas y tener acceso a los distintos servicios que entrega la Universidad. En caso de reprobación de una o más asignaturas, suspensión de estudios o cualquier otra situación que genere por razones ajenas a la Universidad, imponga

al/a la estudiante prolongar los estudios más allá del tiempo originalmente considerado respecto de lo declarado en el plan de estudios, el/la estudiante deberá renovar la matrícula, para lo cual se considerará el valor vigente al momento de que ello ocurra, debiendo igualmente regularizar o convenir de alguna forma el pago del arancel que corresponda.

El arancel del Programa se pagará o convendrá la forma de pago conforme a las modalidades permitidas y/o fijadas por la Universidad Mayor, al momento de la matrícula y su monto corresponderá al valor de la versión específica del Programa al que el/la estudiante ingresará, sin considerar el examen de grado o proceso de titulación, según corresponda.

En el caso de las Especialidades Médicas y Especialidades Odontológicas, el arancel de titulación corresponde al derecho de inscribir y rendir el examen de titulación, a través de la cual el/la estudiante será evaluado/a respecto del nivel de conocimientos y dominio de éstos, requerido para recibir el certificado que otorga el título de especialista. Esta actividad tendrá la figura de examen de grado, definida en el respectivo programa de estudios.

El arancel de titulación se pagará al momento de inscribir la actividad que corresponda a éste y para ello, el/la estudiante no deberá presentar morosidad o retardo en las cuotas pactadas con la Universidad por concepto de arancel, si ello correspondiere, no tener deudas pendientes de biblioteca u otros servicios entregados por la Universidad y encontrarse dentro del período académico para poder llevar a cabo esta instancia.

En aquellos casos en que el/la estudiante repruebe el examen de título, y siempre que se encuentre dentro de los plazos límites establecidos para estos efectos, tendrá sólo una segunda oportunidad para rendirlo, debiendo volver a pagar el arancel correspondiente al proceso de titulación. En el caso de que lo vuelva a reprobar, el/la estudiante será eliminado/a del Programa.

En casos fundados, el Comité Académico del Programa, por unanimidad, podrá solicitar a la/el Decana/o de la Facultad respectiva, autorización para una tercera y última oportunidad en un plazo no mayor a un mes.

TÍTULO VIII: DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTES

Artículo 16°

Los/las estudiantes de un Programa de Especialidades Médicas y de Especialidades Odontológicas podrán tener la calidad de regulares, libres y desertores:

Son estudiantes regulares quienes ingresan cumpliendo los requisitos generales de admisión y se matriculan y pagan el arancel correspondiente o convienen el pago en cuotas de éste.

Son estudiantes libres aquellos autorizados por el/la Director/a General de Postgrado y Educación Continua, a expresa solicitud del Director/a del respectivo Programa y del/de la Director/a de Especialidades Médicas u Odontológicas, según corresponda, para cursar determinadas asignaturas o actividades curriculares de un Programa específico. Los alumnos libres, no podrán optar al título que otorgue el Programa, a menos que adquieran la calidad de alumno regular. Estas asignaturas podrán ser homologadas al ingresar en alguno de los programas ofertados por la Universidad, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento. Sólo tendrán derecho a obtener certificados de participación por las actividades o cursos que realicen a través de la Dirección de Control de Procesos de Admisión y Registros de Estudiantes. En todos los casos, el arancel a pagar será equivalente al costo de la asignatura o actividad del Programa de origen que curse el estudiante.

Serán estudiantes desertores, los que no han finalizado la totalidad de asignaturas contempladas en el plan de estudios de cada Programa en los plazos definidos de acuerdo con la duración oficial del mismo y no han renovado su matrícula. La condición de desertor de un/a estudiante, la comunicará la Dirección del Programa al Director de Especialidades Médicas u Odontológicas, según corresponda, quien informará a la Dirección de Control de Procesos de Admisión y Registros de Estudiantes, para su registro en la plataforma académica y respectiva resolución. Posteriormente, será informado/al/a la estudiante.

En el caso de los/las médicos cirujanos que se encuentren cursando un Programa de Especialidad Médica se les denominará residentes.

Artículo 17°

Los/las estudiantes de un Programa conservarán su calidad de estudiantes regulares mientras se encuentren con matrícula vigente. Aquéllos/as que se encuentren en calidad de morosos/as sin haber regularizado las deudas que pudieren tener en aranceles u otros que correspondan al Programa, perderán su condición de estudiante regular y los beneficios asociados a dicha condición, incluyendo la realización de actividades clínicas.

Artículo 18°

Los/las estudiantes que suspendan, deserten o renuncien voluntariamente a la condición de estudiante regular o resulten eliminados/as por razones académicas y/o disciplinarias, no quedarán eximidos/as de las obligaciones pecuniarias contraídas con la Universidad Mayor, establecidas en el contrato de prestación de servicios educacionales.

La Universidad Mayor se reserva el derecho a no dictar los Programas que no cuenten con la matrícula mínima de estudiantes aprobada por la Prorrectoría para su inicio. Si el/la estudiante ha pagado la matrícula y arancel en un Programa, y éste no se dicta, recibirá la devolución del 100% de lo pagado.

El/la estudiante podrá retirarse voluntariamente hasta antes de veinte días corridos del inicio de las actividades lectivas, pudiendo solicitar la devolución de lo pagado o documentado por concepto de cuotas del arancel. En ningún caso, el valor ingresado por concepto de matrícula será restituida por parte de la Universidad, independiente de la causal que motive el retiro anticipado. En el caso que un/una estudiante se retire voluntariamente, independiente del motivo del retiro, transcurrido el plazo de veinte días corridos antes indicado, no procederá devolución del importe por concepto de arancel. Cualquier situación excepcional deberá ser presentada a la Dirección de Servicios Financieros Estudiantiles para su análisis y resolución.

TÍTULO IX: DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS Y ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS Y FUNCIONES DE LOS ENCARGADOS

Artículo 19°

La Dirección General de Postgrado y Educación Continua, es la dirección encargada de realizar la supervisión y control de gestión de los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría Académica en el área de Postgrado.

A su vez, los programas de Especialidades Médicas y de Especialidades Odontológicas cuentan, cada uno de ellos con una Dirección de la Especialidad respectiva y, además, cada una de ellas con un Director(a) Docente, que dependen de los/las Directores/as de las escuelas de Medicina y Odontología respectivamente, y de la Decanatura de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud. Estas Direcciones tienen funciones de tipo académica y de gestión que permiten asegurar la calidad de la formación entregada a nivel de todos los Programas.

Cada Programa, estará a cargo de un/a Director/a de Programa, con vinculación disciplinar con el área de especialización del Programa en cuestión. Adicionalmente, los Programas contarán con un Comité Académico que velará por el correcto desarrollo de los planes de estudio y por el aseguramiento de la calidad del proceso formativo. Además, del cuerpo académico de docentes colaboradores y visitantes.

Para aquellos Programas de Especialidades Médicas y Odontológicas que se dicten tanto en Santiago como en Temuco, se definirá un/a Director/a de Programa quien será la máxima autoridad del Programa para ambas sedes, además, de un Coordinador/a Académico de apoyo en la sede respectiva.

Los/las Directores/as de los Programas serán designados en virtud de sus antecedentes por el/la Director/a de Escuela y por el/la Director/a de Especialidades respectivo y ratificados por el Decano/a de la respectiva Facultad, quien informará a la Dirección General de Postgrado y Educación Continua para su debida formalización. Los/las Directores/as de cada Especialidad Médica u Odontológica deberán ser docentes de la Universidad Mayor y poseer el Título de la Especialidad que dirige y tener una vinculación demostrable con el programa a fin.

El Comité Académico de cada Programa de Especialidades Médicas y de Especialidades Odontológicas deberá estar compuesto por al menos dos académicos/as, además del/ de la Director/a del Programa, con el título de la especialidad o especialistas de otro origen que posean un reconocido prestigio a nivel nacional.

El Comité Académico deberá tener una dedicación horaria destinada al Programa que sea proporcional para el desarrollo de la gestión administrativa, académica y su plan de gestión y seguimiento del plan de mejoras producto de los procesos de autoevaluación. Será responsabilidad del/de la Director/a del Programa respectivo, verificar en conjunto con el/la Director/a de Especialidades Médicas y de Especialidades Odontológicas y/o el/la Director/a de la Escuela respectiva, que los académicos/as del Comité Académico cumplen con dichos criterios.

Los Programas estarán formados por un Cuerpo Académico compuesto por docentes regulares y adjuntos, los cuales deberán tener una vinculación formal con la Universidad, y por docentes colaboradores, definidos como especialistas clínicos de reconocida trayectoria y reconocimiento en la especialidad en cuestión.

Artículo 20°

Serán funciones del/de la Director/a del Programa de Especialidades Médicas y de Especialidades Odontológicas:

- a) Proponer al/a la Director/a de Especialidades Médicas y de Especialidades Odontológicas y al Director/a de su Escuela/Unidad Académica, los/las docentes que serán parte del Comité Académico de cada Programa, además de los/las docentes colaboradores.
- b) Liderar el currículum del Programa teniendo el perfil de egreso como elemento referencial y guía del plan de estudios.
- c) Analizar sistemáticamente, en conjunto con el Comité Académico del Programa el currículum del mismo, proponiendo actualizaciones y cambios a través del procedimiento establecido por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.
- d) Buscar y seleccionar académicos/as y especialistas reconocidos/as, nacionales y/o extranjeros, para la realización de las actividades académicas lectivas y clínicas, cautelando que estos/as cumplan con los criterios de productividad o perfiles académicos establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación.
- e) Adaptar e implementar propuestas y estrategias de acompañamiento estudiantil a partir de los lineamientos oficiales respecto del Programa General de Acompañamiento Estudiantil emanados de la Vicerrectoría Académica.
- f) Liderar el proceso de admisión y de selección de postulantes. Para ello deberá entrevistarles, generando un registro formal de esta instancia, informando los/las seleccionados/as y los/las rechazados/as a través de vías de comunicación formales de la Universidad.
- g) Gestionar el contacto con diversas instituciones académicas o productivas del ámbito público y privado, con el fin de realizar trabajo conjunto, visitas a terreno, pasantías o cualquier colaboración que favorezca el desarrollo del Programa y de sus estudiantes.
- h) Facilitar el desarrollo de actividades relacionadas con el ámbito de Vinculación con el Medio de acuerdo con las políticas Institucionales para difundir el conocimiento con fines de promoción de la salud y prevención de enfermedades.
- i) Evaluar casos de convalidación y homologación y comunicar su aprobación o rechazo a la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.

- j) Entregar en forma semestral las planificaciones y los programas de asignaturas de su Programa a la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.
- k) Analizar los instrumentos evaluativos de cada asignatura para asegurar su consistencia y coherencia con los resultados de aprendizajes declarados en sus respectivos programas de estudio.
- l) Analizar los instrumentos de evaluación del desempeño docente y establecer propuestas de mejora.
- m) Informar a los/las estudiantes del proceso de titulación.
- n) Promover o desarrollar acciones de investigación e innovación, y de participación en congresos de la especialidad, que aporten a la formación y a los avances en la disciplina y la profesión.
- o) Autorizar la presentación de los proyectos de investigación al Comité de Ética Científica Institucional o al Comité de Bioética y Bioseguridad, según corresponda.
- p) Designar al/ a la docente guía y al/a la docente corrector/a, los que apoyarán la elaboración y evaluación del trabajo final de titulación de cada estudiante, de acuerdo con las definiciones establecidas para la actividad de graduación de cada Programa, según corresponda.
- q) Custodiar y mantener actualizada la información académica y administrativa del Programa y de los/las estudiantes, tanto actual como histórica, y responder los requerimientos de información que realicen otras unidades asociadas al desarrollo de programas de postgrado y/o postítulos.
- r) Resolver o derivar, según corresponda, todos los aspectos reglamentarios asociados al desarrollo de las asignaturas del plan de estudio de acuerdo con la normativa vigente.
- s) Gestionar las solicitudes de movimientos académicos.
- t) Velar por el cumplimiento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad Mayor.
- u) Realizar un monitoreo permanente al plan de mejora del Programa.

Artículo 21°

Serán funciones del Comité Académico dar seguimiento a la implementación del plan de

estudios del Programa. Específicamente, deberá:

- a) Cautelar la implementación del diseño y validación del perfil de egreso.
- b) Participar en el proceso de admisión y selección de los/las estudiantes.
- c) Garantizar la calidad del proceso enseñanza – aprendizaje, según las orientaciones del modelo educativo de la Universidad.
- d) Implementar la evaluación del desempeño docente por los/las estudiantes.
- e) Implementar la evaluación del/de la docente en relación con su asignatura, al Programa y a los recursos otorgados por la Universidad.
- f) Proponer y sistematizar acciones de vinculación con el medio a nivel nacional e internacional de acuerdo con los lineamientos institucionales.
- g) Evaluar la experiencia formativa global de los/las estudiantes de postgrado.
- h) Desarrollar y ejecutar el plan de mejora continua del Programa.
- i) Validar inicialmente la apertura o modificación de programas de postgrado y/o postítulo, por ser el organismo técnico inicial de análisis.
- j) Analizar y resolver solicitudes de reincorporación por eliminación.
- k) Analizar y dar los lineamientos relacionados con las áreas de priorización de la productividad académica.

Artículo 22°

Serán responsabilidades de los/las docentes de los Programas:

- a) Realizar la planificación de sus asignaturas y presentar los programas de éstas al Director/a Académico/a.
- b) Realizar las actividades académicas programadas de acuerdo con la planificación de cada Programa.
- c) Evaluar a los/las estudiantes, calificar las evaluaciones e ingresarlas al sistema en los plazos establecidos en el Reglamento Interno de su respectivo Programa.
- d) Integrar el Comité Académico, cuando sean designados por el/la Director/a del Programa.
- e) Participar o liderar proyectos de investigación, así como proyectos de innovación y transferencia tecnológica, en las áreas propia de la disciplina.
- f) Cumplir con la normativa institucional vigente.
- g) Entregar la planificación de la asignatura a los/las estudiantes durante el primer día de

clases. Sin perjuicio de lo anterior cada Programa podrá anticipar la entrega de esta documentación a través del campus virtual o portal del/de la estudiante.

Artículo 23°

Los Programas que así lo determinen podrán contar con la colaboración de un consejo asesor, integrado por profesionales, académicos/as, intelectuales, artistas o profesionales destacados/as, el que podrá asesorar y retroalimentar con información clave que permita la mejora continua de los Programas.

Artículo 24°

La docencia y las demás actividades académicas estarán a cargo de docentes que tengan, a lo menos, un título o grado académico equivalente al que otorga el Programa en el cual se desempeñen.

Con todo, podrán también asumir dicha función quienes, no obstante, no cumplir con el requisito antes señalado, sean reconocidos por su excelencia en conocimientos, investigación, experiencia profesional, publicaciones u otras actividades. Deberán ser aprobados/as por el/la Decano/a de la Facultad en la que se aloje el Programa, antes de su nombramiento.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará también a los/las Directores/as de cada Programa y/o docentes que participen en las diferentes áreas del Programa respectivo.

TÍTULO X: DEL RÉGIMEN CURRICULAR DE LOS PROGRAMAS

Artículo 25°

Formarán parte del plan de estudios todas las actividades curriculares que realice el/la estudiante.

Los estudios regulares se organizan en programas académicos. Se entiende por programa académico el conjunto de asignaturas y actividades académicas, sistematizadas a través de un plan de estudio o currículo que se grafica en la malla curricular y que conduce a la obtención de una Especialidad. Los estudios se realizarán según lo establezca el plan de estudio y los programas de asignaturas de cada programa académico, los cuáles, se desarrollan en diversos campos clínicos con los cuales la Universidad tiene convenio.

El plan de estudio establecerá las asignaturas y la duración de cada una de las actividades académicas, así como los requisitos para ingresar a ellas.

Será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica definir la asignación de créditos a las actividades que componen la oferta académica, a través de reglamentos e instructivos. Los créditos son la medición del tiempo requerido por el/la estudiante para lograr los aprendizajes esperados en cada actividad curricular, que incluye todas aquellas actividades para la consecución de los resultados de aprendizaje que componen un plan de estudios, considerando tanto las horas de docencia directa como las horas de trabajo autónomo del/de la estudiante (horas de trabajo indirecto).

La Universidad Mayor define que el volumen o carga de trabajo del/de la estudiante se traduce en créditos, donde 1 (un) crédito constituye 27 horas cronológicas de trabajo total directo e indirecto del/de la estudiante.

Artículo 26°

Durante los períodos académicos identificados en los Programas como niveles que podrán ser semestrales, anuales o modulares, los/las estudiantes tendrán una carga académica obligatoria que será establecida en los planes de estudios e ingresadas al sistema de gestión académica por el/la Director/a del Programa, o por quien él/ella designe para esta función, en el orden cronológico que establece la malla curricular de cada Programa. El/la Director/a del Programa podrá realizar cambios en el orden de dictación de las asignaturas del plan de estudios dentro de un mismo nivel, en la medida que no se contemplen requisitos en dichas asignaturas ni se afecte el cumplimiento de los objetivos de cada nivel, siendo previamente aprobadas por el/la Director/a de Especialidades Médicas y de Odontológicas, según corresponda, en conjunto con el/la Director/a de Escuela.

Artículo 27°

El programa de cada asignatura se expresará en resultados de aprendizaje, definiendo sus contenidos o ejes temáticos en las unidades que lo integran, la calendarización, formas y ponderación de las evaluaciones, la bibliografía obligatoria y complementaria y el porcentaje de asistencia en virtud de la característica de cada actividad. Los/las estudiantes deberán cumplir con los requisitos de asistencia y de otra naturaleza estipulados en cada programa de asignatura, lo

que se determinará de acuerdo con las características de aquella y será informado al inicio de las actividades académicas.

Artículo 28°

Todo/a estudiante que tenga carga académica inscrita deberá asistir a las actividades y evaluaciones programadas en cada asignatura. En el caso de inasistencias, que justificadas o no, superen el 50% de las actividades lectivas, el/la estudiante será informado/a en el boletín de calificaciones con el concepto NA (inasistencia). Lo anterior corresponderá a reprobación de la/s asignatura/s en la que se consignó la inasistencia, debiendo solicitar la inscripción de dicha/s asignatura/s en el periodo siguiente que el Programa la oferte. En ningún caso se podrán inscribir asignaturas que consideren tope de horario con otras de un nivel inferior y superior del plan de estudios.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Programa podrá establecer a través de su Reglamento Interno requisitos específicos por concepto de porcentaje de asistencia y/o inasistencia, tanto a las actividades teóricas, como prácticas y/o clínicas.

Artículo 29°

Los/las estudiantes que tengan consultas o inquietudes en relación con el régimen curricular o problemas relacionados con su proceso de formación, su carga académica o las evaluaciones, podrán solicitar al/a la Director/a Académico/a del Programa, por escrito y/o a través de una entrevista personal, una respuesta a sus consultas o inquietudes. El/la Director/a del Programa respectivo/a deberá responder en un plazo no superior a doce días hábiles. No se considerará dentro del cómputo del plazo los períodos correspondientes a suspensiones académicas incorporadas en forma previa por la Universidad.

Artículo 30°

En relación con las resoluciones referidas a carga académica, resultados de las evaluaciones, calificaciones finales de las asignaturas, bloqueos académicos, eliminación del Programa, solicitud de suspensión, solicitud de reincorporación y medidas disciplinarias, el/la estudiante podrá recurrir, de manera fundada y por escrito, al/a la Director/a de Especialidades Médicas y de Especialidades Odontológicas, según corresponda y/o a la Dirección de Escuela de

donde dependa el Programa o, en su defecto, ante el/la Decano/a de la Facultad, dentro del plazo de tres días hábiles, después de conocida la resolución del/la Director/a de Programa respectivo/a. La Dirección de Escuela o en su defecto el/la Decano/a, tomará una decisión que será notificada al/a la Director/a de Especialidades Médicas y de Especialidades Odontológicas, según corresponda, a la Dirección del Programa, a la Dirección General de Postgrado y Educación Continua para efectos de registro, y al/a la estudiante, dentro de un plazo no superior a quince días hábiles.

Artículo 31°

De las decisiones que adopte el/la Director/a de Escuela o, en su defecto, el/la Decano/a, se podrá recurrir como instancia última al/a la Vicerrector/a Académico/a. Las resoluciones académicas que adopte esta autoridad serán definitivas, debiendo aplicarse sin mayores trámites.

TÍTULO XI: DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN

Artículo 32°

Se entiende por Evaluación el sistema periódico y obligatorio de medición del trabajo académico y de los aprendizajes del/de la estudiante, su calificación y retroalimentación. La evaluación constituye un proceso continuo, sistemático y formativo. Por ello, los procedimientos de evaluación académica se distribuirán regularmente a través del período correspondiente.

Las evaluaciones corresponden a actividades de medición de conocimientos, habilidades y progresos de la formación académica que han recibido el/la estudiante y están validadas por la Dirección del Programa y establecidas en el programa de cada asignatura.

Artículo 33°

La evaluación del rendimiento del/de la estudiante se expresará en calificaciones de uno a siete, con un decimal (1,0 a 7,0). Las calificaciones finales deberán expresarse hasta con un decimal. Cuando se usen decimales, la cifra centesimal de una calificación igual o superior a cinco (0,05) deberá aproximarse al décimo siguiente.

La calificación mínima de aprobación para el caso de las especialidades médicas y odontológicas será 5,0 (cinco coma cero), correspondiente al 60% de logro (como mínimo) o al

porcentaje que defina el Reglamento de cada Programa, o evaluadas por concepto según sea aprobado (A) o reprobado (N.A.). En el caso de obtener una calificación inferior a 5,0 se informará en el boletín con el concepto SIN REQUISITOS (SR) lo que es equivalente a reprobado.

Las asignaturas convalidadas se registrarán en el historial académico del/de la estudiante con la letra C, la que no tendrá equivalencia en calificación numérica y, consiguientemente, no serán consideradas para efectos de determinar el promedio ponderado de asignaturas aprobadas ni el cálculo del promedio general en el Boletín Histórico de Calificaciones del/de la estudiante. En el caso de homologaciones se registrará la calificación que corresponda.

Artículo 34°

Los/las estudiantes tendrán derecho a conocer las calificaciones y corrección de todas las evaluaciones dentro del plazo que fije el Reglamento Interno del Programa.

Todo/a estudiante tendrá derecho a solicitar la revisión de la calificación obtenida en una evaluación, lo que deberá ser solicitado por escrito al o a la docente que la efectuó en forma directa o a través del/de la Director/a del Programa en un plazo máximo de seis (6) días hábiles desde la entrega de la calificación.

El/la docente deberá informar al/a la estudiante, fundadamente y por escrito, en forma directa o a través del/ de la Director/a de su Programa, el resultado de esta revisión.

Será obligación del/de la Director/a del Programa correspondiente, velar por el cumplimiento de la planificación de las instancias evaluativas, por su oportuna calificación y registro en los sistemas que la Universidad Mayor disponga para tales efectos.

Artículo 35°

Todo/a estudiante que no se presente a una instancia de evaluación calificada, o no cumpla con la entrega de trabajos dentro de los plazos fijados, será calificado/a con la calificación mínima uno (1,0). Aspecto que también aplica a las actividades de tipo prácticas o clínicas.

Las pruebas y/o evaluaciones parciales, al igual, que las actividades clínicas serán obligatorias. Sólo excepcional y fundadamente ante el/la Director/a del Programa, un/a estudiante podrá justificar su inasistencia sólo a una de ellas por asignatura, y en caso de ser aceptada, se fijará una nueva fecha para recuperar la evaluación parcial no rendida, dentro de un plazo no superior a quince (15) días hábiles, desde la justificación de la inasistencia.

La justificación de inasistencia a una prueba parcial o actividades clínicas deberá presentarse por escrito dentro de un plazo máximo de dos días hábiles, desde la realización de la evaluación. Después de éste, se considerará que el/la estudiante no se presentó a la evaluación y será calificado/a con la calificación mínima uno (1,0).

El/la Director/a del Programa responderá la solicitud del/de la estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes desde la recepción de la solicitud, informando a los/las académicos/as respectivos/as lo decidido. En caso de que un/una estudiante se vea imposibilitado/a de presentarse al examen de título por razones de fuerza mayor acreditada, deberá justificar la inasistencia dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles. En caso de aceptar dicha justificación, el/la Director/a del Programa informará al/a la docente respectivo/a para que se coloque en lugar de la calificación final una "P" (examen pendiente), la que será reemplazada por la calificación definitiva en el momento que el/la estudiante rinda el examen de la asignatura pendiente, lo cual, en todo caso, deberá ocurrir dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha original del examen de grado o actividad final equivalente. De no presentarse el/la estudiante a rendir el examen de título se registrará en el sistema de calificaciones NA (no asiste) como reprobada.

Artículo 36°

El desempeño del/de la estudiante en las instancias de evaluación aplicadas en cada asignatura se expresará en una calificación final que será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones y determinará la aprobación o reprobación de la asignatura o actividad respectiva.

La Dirección del Programa deberá velar porque cada docente ingrese al sistema las calificaciones obtenidas por los/las estudiantes al finalizar cada asignatura.

Artículo 37°

El/la estudiante será reprobado/a en una asignatura o actividad del Programa cuando hubiere obtenido como calificación final una calificación inferior a cinco (5,0).

Sin perjuicio de lo anterior, el Reglamento Interno de cada Programa podrá establecer, asimismo, requisitos mínimos de asistencia u otro requisito para aprobar las asignaturas que se

impartan.

Artículo 38°

Los Programas podrán contemplar la posibilidad de establecer una actividad remedial de las distintas asignaturas o actividades que hayan sido reprobadas por el/la estudiante, con el fin de aprobar la asignatura. En el programa de estudios de cada asignatura se anexará la forma y características de esta actividad remedial, al que sólo tendrán accesos estudiantes que hayan cumplido con la asistencia mínima a las actividades tanto teóricas como clínicas y/o requisitos exigidos en su respectivo Reglamento Interno.

Artículo 39°

El rendimiento académico global del/de la estudiante será medido por el promedio ponderado de las asignaturas aprobadas, lo que estará establecido en el decreto de creación.

La calificación mínima de aprobación corresponderá a un 5,0 (cinco coma cero). No obstante, en algunas actividades académicas cada Programa podrá definir en su decreto de creación y/o Reglamento Interno requisitos específicos de aprobación.

Las calificaciones provenientes de cursos convalidados, no se considerarán para el cálculo de este promedio.

Artículo 40°

Incurrirá en causal de eliminación académica el/la estudiante que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Reprobar una asignatura por segunda vez, o Reprobar el equivalente al 20% del número de asignaturas del plan de estudios. Las asignaturas reprobadas con concepto NA serán incluidas en este cálculo.
- b) No cumplir con la exigencia de asistencia a las actividades clínicas de acuerdo con lo definido en el Reglamento Interno respectivo.
- c) Reprobar el Examen Anual (Evaluación Integradora) por dos veces consecutivas. El/la Director/a del Programa deberá notificar al/a la estudiante cuando, en virtud de sus antecedentes académicos, adquiera esta condición.

Para aquel/la estudiante que ha incurrido en causal de eliminación y su apelación ha sido aceptada, la Dirección del Programa respectivo en conjunto con la Dirección de Especialidades que corresponda, analizarán la carga solicitada por el/la estudiante, la cual se revisará y se evaluará de modo de verificar su pertinencia de modo que el/la estudiante no vuelva a caer en causal de eliminación.

Con todo, en el Reglamento Interno de cada Programa, se podrán establecer exigencias distintas de eliminación académica.

Artículo 41°

Los/las estudiantes que incurran en causal de eliminación podrán presentar al/ a la Director/a del Programa y de Director/a de Especialidad respectivo/a, una solicitud de reconsideración para continuar como estudiante del Programa, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado desde la comunicación de su situación para ser analizada con el Comité Académico respectivo. Los acuerdos que adopte el Comité Académico sobre la reconsideración de las causales de eliminación serán apelables ante la Dirección General de Postgrado y Educación Continua. La apelación del/de la estudiante constituirá parte del expediente con el que se presentarán los antecedentes para el análisis académico.

Vencido el plazo para presentar la solicitud de reconsideración, o rechazada ésta por el respectivo Comité Académico, y en conocimiento por el/la Director/a General de Postgrado y Educación Continua, el/la Director/a del Programa deberá comunicar esta decisión a la Dirección General de Admisión y Registro de Estudiantes, la que deberá oficializar mediante resolución la eliminación definitiva, y que le será notificada al/a la estudiante a través de su correo electrónico institucional.

Los/las estudiantes eliminados/as no podrán volver a postular al mismo Programa.

TÍTULO XII: DE LAS SUSPENSIONES, RENUNCIAS Y REINCORPORACIONES

Artículo 42°

La suspensión temporal de los estudios es la interrupción autorizada de las asignaturas que se cursan en un período académico del Programa que el/la estudiante se encuentra matriculado/a.

La suspensión puede ser voluntaria o por aplicación de medida disciplinaria. Cuando es de carácter

voluntario deberá ser solicitada por el/la estudiante al/ a la Director/a de su Programa. La suspensión de estudios conservará en el historial académico del/de la estudiante las asignaturas aprobadas o reprobadas que, al momento de hacer efectiva la suspensión, se encuentren concluidas en el sistema. Las asignaturas inscritas no concluidas se eliminarán de la carga académica. La supervisión de la carga académica, en los casos que corresponda, será responsabilidad del/ de la Director/a de cada Programa.

Esta condición sólo será aplicable a los Programas cuya duración oficial sea mayor a dieciocho (18) meses.

La suspensión temporal se podrá extender como máximo doce (12) meses. Posterior a este plazo el/la estudiante quedará en estado de desertor del Programa. En el caso de los Programas de Especialidades Odontológicas que se dictan cada dos años, la suspensión se extenderá hasta el inicio del periodo académico siguiente.

Artículo 43°

Para solicitar la suspensión se deberá tener la calidad de alumno regular y acreditar no tener con la Universidad obligaciones con la biblioteca o pecuniarias pendientes. La solicitud deberá presentarse al/ a la Director/a del Programa, quien gestionará la suspensión a través de la Dirección de Especialidades Médicas y Odontológica, debiendo informarse al/a la Director/a General de Postgrado y Educación Continua, quien a su vez y en vista del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento, aprobará o rechazará la solicitud del/de la estudiante.

Al término de la suspensión, el/la estudiante deberá reintegrarse a la Universidad, conforme al proceso de movimiento académico que haya establecido la Dirección General de Postgrado y Educación Continua a través de la Dirección General de Admisión y Registro de Estudiantes y cursar el período académico siguiente, debiendo asumir cualquier cambio curricular que, eventualmente, se produjere en el intertanto. Este proceso sólo considerará el pago del valor vigente de la matrícula del Programa.

El/la estudiante que no se reincorpore una vez finalizado el periodo de suspensión autorizado, o se hubiere ausentado del Programa sin haber tramitado y aceptado la suspensión temporal de estudios, quedará en calidad de Desertor, conforme a lo indicado en el Artículo 16º de este Reglamento.

El/la estudiante que asuma la condición de Desertor/a y que requiera reincorporarse al Programa deberá solicitar una entrevista al/ a la Director/a Académico/a del Programa quien resolverá el caso y comunicará la resolución a la Dirección General de Postgrado y Educación Continua y al interesado.

Se podrá autorizar el reingreso siempre que:

- No hayan transcurrido más de 24 meses de la última asignatura aprobada;
- No se presente deuda con el sistema de Bibliotecas;
- No se presente morosidad o retardo financiero con la Universidad.

De ser aprobada la solicitud, el/la interesado/a deberá realizar el proceso de reincorporación según la normativa establecida por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.

En todos los casos el/la estudiante deberá pagar el valor de la matrícula y el arancel de las asignaturas pendientes o reprobadas por no asistencia (NA).

La Universidad no será responsable en ninguna circunstancia si, al término de la prórroga o al momento de solicitar el reintegro, el Programa al cual pertenecía el/la estudiante, ha dejado de dictarse o experimentado cambio en su plan de estudios. Asimismo, en este último caso, la Universidad no estará obligada a dictar el Programa al cual pertenecía el/la estudiante y que ha dejado de dictarse ni a reestablecer el plan de estudios original, en su caso.

Artículo 44°

La renuncia a un Programa es el acto mediante el cual un/a estudiante, en forma voluntaria, solicita su retiro de éste.

Para ello debe presentar al/ a la Director/a de su Programa el respectivo Formulario de Movimiento Académico completo y firmado, de acuerdo con el procedimiento indicado por el Programa en su Reglamento Interno.

No podrá renunciar el/la estudiante:

- Que haya incurrido en causal de eliminación que aún se encuentre vigente; o
- A quien se le haya aplicado la sanción de pérdida de la calidad de estudiante con cancelación de matrícula o expulsión.
- La renuncia no cesa los demás compromisos adquiridos por el/la estudiante con la Universidad, los cuales deberá cumplir íntegramente, de acuerdo con el respectivo

contrato de prestación de servicios educacionales y el presente Reglamento.

El/la estudiante que hubiese renunciado a su Programa no podrá reincorporarse al mismo programa de estudios, hasta después del término del período académico en que renuncia. La renuncia considerará la eliminación de la carga académica del/ la estudiante. Las renunciaciones se harán efectivas en forma inmediata, hasta la semana anterior al cierre del semestre o año lectivo según corresponda.

Cualquiera que sea la decisión adoptada en relación con la solicitud de renuncia, por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua se notificará al/a la estudiante, al/a la Director/a del Programa respectivo y a la Dirección de Control de Procesos de Admisión y Registro de Estudiantes.

El/la estudiante que esté cursando asignaturas con solicitudes de apelación aceptadas, y que desee retirarse, quedará eliminado/a por motivos académicos no pudiendo acceder a los efectos de la renuncia antes señalado.

En caso de que el/la estudiante renuncie voluntariamente de la Universidad Mayor, una vez formalizada su matrícula, el arancel se registrará por lo establecido en el contrato de prestación de servicios educacionales.

La renuncia se presentará al/a la Director/a del Programa, quien deberá informarla a la Dirección General de Admisión y Registro de Estudiantes a través de la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.

Las renunciaciones se harán efectivas una vez cerrado el período académico respectivo, según la programación correspondiente.

Los/las estudiantes que renuncien a la condición de alumno/a regular no quedarán eximidos de pagar de las obligaciones pecuniarias ya contraídas con la Universidad Mayor.

TÍTULO XIII: DEL EGRESO Y LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS Y ESPECIALIDADES ODONTÓLOGICAS

Artículo 45°

Se considerará egresado/a de un Programa, el/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas y actividades que conforman su plan de estudio, restando cumplir sólo el requisito o

actividad final de titulación, para obtener el título de la especialidad respectiva.

Los/las estudiantes, a quienes se les considere egresados/as, deberán ser informados/as por la Dirección Académica del Programa respectivo a la Dirección de Control de Procesos de Admisión y Registros de Estudiantes para ser ingresados/as con dicha calidad en la plataforma académica.

Artículo 46°

La calificación final con la que se otorgará el título de Especialista estará establecida en el decreto de creación y contemplará el promedio ponderado de:

- Las calificaciones obtenidas en las asignaturas del plan de estudios, exceptuando el proyecto o examen finales, y
- La calificación obtenida en el examen final.

Artículo 47°

Las variaciones a estas normas generales de titulación deberán especificarse en los respectivos Reglamentos Internos de los Programas y serán incorporadas en los decretos de aprobación de estos.

Artículo 48°

El/la estudiante que repruebe o no cumpla con los requisitos para la obtención del título de especialista, dentro del plazo estipulado en el plan de estudios, tendrá un plazo adicional de un (1) año, contado desde su egreso, para obtener el título correspondiente.

Transcurrido este plazo, y sólo en la medida de que no hayan transcurrido más de cinco (5) años desde su egreso, el/la interesado/a deberá completar las exigencias de reincorporación que el Comité académico del Programa establezca a través del proceso de reincorporación establecido por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.

En el caso de ser aceptada la solicitud de reincorporación, el/la interesado/a deberá renovar la matrícula, pagar el arancel que fije la Dirección de Administración Financiera y el arancel de titulación establecido para la cohorte vigente del Programa.

Con todo, en caso de reprobación por segunda vez el examen de título, el/la estudiante será eliminado/a definitivamente del Programa.

TÍTULO XIV: DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA Y DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 49°

Las normas contenidas en este título tienen como objetivo resguardar la sana convivencia al interior de cada Programa impartido por la Universidad, su normal desarrollo y el respeto a la dignidad de las personas en todas sus acepciones, ámbitos que incluyen las prácticas en los campos clínicos. Todo/a estudiante de Postgrado de la Universidad Mayor tiene la obligación de observar en todo momento las disposiciones del presente Reglamento y demás normas reglamentarias y legales vigentes aplicables a la Universidad.

Para los efectos del presente Reglamento, constituirán infracciones, objeto de sanción disciplinaria, las siguientes conductas, sin que su enumeración sea taxativa ni excluyente:

1. No respetar a las autoridades, docentes, demás estudiantes y funcionarios/as de la Universidad y campos clínicos, perjudicando la sana convivencia universitaria.
2. Hacer mal uso de los bienes corporales e incorporeales de la Universidad. Se entenderá que se incurre en dicha conducta, cuando se destine el bien a cualquier objetivo distinto de los fijados en el Programa o, asimismo, se dañe o destruya.
3. Alterar en cualquier forma el normal funcionamiento de la Universidad.
4. Cometer actos que menoscaben o injurien la imagen, principios, autoridades y/o infrinjan la normativa de la Universidad.
5. Consumir o distribuir bebidas alcohólicas u otras drogas en los recintos de la Universidad o en lugares que ella utilice.
6. Encontrarse en estado de ebriedad al interior de la Universidad o en lugares que ella utilice, incluyendo los campos clínicos en convenio con ésta.
7. Portar cualquier tipo de armas en los recintos universitarios.
8. Cometer actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres en los recintos de la Universidad o en lugares que ésta utilice para el desarrollo de sus actividades.
9. Cualquier conducta constitutiva de discriminación en razón del sexo, género, condición económica, religión, política, apariencia física, etc.

10. Cometer infracciones académicas graves o reiteradas, entre otras, copiar o permitir la copia en evaluaciones académicas, o plagiar u ocultar información en investigaciones y/o trabajos en general. Esta conducta, como asimismo las que se detallan a continuación, serán aplicables sin perjuicio de la modalidad en la cual se desarrolle el Programa.
11. El uso indebido de plataformas u aplicaciones de inteligencia artificial que suplanten las competencias del/de la estudiante en actividades de evaluación, incluyendo las clínicas.
12. Suplantar a un/una estudiante en una evaluación académica o permitir ser suplantado/a.
13. Cometer fraudes o engaños en exámenes, controles, trabajos, presentaciones u otras actividades académicas, como también facilitar o inducir a que ellos se cometan.
14. Presentar documentos falsificados y/o adulterados en el momento de la admisión.

A los/las estudiantes de los Programas que incurran en la inobservancia de los deberes que en su calidad de tal deban cumplir conforme a lo indicado precedentemente, se les aplicarán las medidas disciplinarias que establece el párrafo siguiente.

Las sanciones aplicables por la inobservancia del presente título serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita con constancia en el expediente del/de la estudiante.
- c) Suspensión de hasta cinco días.
- d) Suspensión desde seis días y hasta un semestre académico.
- e) Expulsión, no pudiendo el afectado volver a estudiar en la Universidad Mayor, bajo ninguna modalidad.

La aplicación de la sanción que corresponda en la especie se establecerá de acuerdo con la gravedad de la falta. Las sanciones contenidas en los numerales 1 y 2, podrán ser aplicadas mediante la sola resolución del/ de la Director/a Académico/a del Programa. Las restantes sanciones, podrán ser impuestas por el/la Director/a General de Postgrado y Educación Continua en conjunto con la Dirección de Especialidades Médicas u Odontológicas, previa investigación y evaluación del/de la Director/a Académico/a del Programa en conjunto con el Comité Académico del Programa, debiendo mantenerse

un registro de todas las diligencias que se realicen.

Las resoluciones del/de la Director/a General de Postgrado y Educación Continua que impongan sanciones podrán ser susceptibles de recurso de apelación, el cual deberá ser presentado por escrito, fundadamente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, ante la misma autoridad que impuso la sanción, la que deberá remitir los antecedentes a la Decanatura de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud para su resolución. En contra de la resolución que dicte la Decanatura no procederá recurso alguno, siendo esta la última instancia académica de apelación.

Sin perjuicio de lo anterior, a aquellas conductas, actos, hechos o materias susceptibles de investigación y/o sanción, no contemplados en el presente título, se aplicarán, supletoriamente y en la medida que no sean contrarios a la naturaleza del Programa de que se trate, los demás procedimientos contemplados en la reglamentación general o especial vigente de la Universidad, según sea el caso.

La sanción que se le aplique a un/a estudiante, serán informadas a la Dirección de Control de Procesos de Admisión y Registros de Estudiantes para ser incorporadas en el expediente del/ de la estudiante.

Artículo 50°

El/la académico/a responsable de una actividad curricular, sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, podrá calificar con la calificación mínima (1,0) cualquier evaluación en la cual el/la estudiante hubiese incurrido en falta de honestidad para su realización. En casos debidamente justificados y con la aprobación del/ de la Director/a del Programa, el/la docente podrá calificar la asignatura con calificación final 1,0.

TÍTULO XV: DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 51°

La Dirección Académica del Programa, adoptará el Sistema General de Aseguramiento de la Calidad establecido por la Prorectoría, en conjunto con los lineamientos entregados por la Vicerrectoría Académica (VRA).

Artículo 52°

El/la Director/a de cada Programa o quien él/ella delegue, deberá velar por el cumplimiento del Sistema General de Aseguramiento de la Calidad antes señalado, es decir, deberá mantener contacto con los/las estudiantes, docentes y graduados/as, y el contexto disciplinar, a fin de recoger información que le permita retroalimentar el proceso de enseñanza del Programa; además, será responsable del proceso de encuestas y otros mecanismos definidos en dicho sistema.

Los resultados de estos procesos de retroalimentación serán analizados y tabulados por el/la Director/a respectivo/a. Esta información deberá ser actualizada de forma sistemática y utilizada para la evaluación y mejora permanente del Programa. Los formatos de encuesta deberán ajustarse al Sistema General de Aseguramiento de la Calidad establecido por la Universidad Mayor y los lineamientos académicos entregados por la Vicerrectoría Académica y la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.

TÍTULO XVI: DISPOSICIONES FINALES**Artículo 53°**

Las situaciones especiales o materias no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, en conjunto con el Vicerrector Académico, a petición fundada del Decano/a de la Facultad correspondiente.

Artículo 54°

La Dirección General de Postgrado y Educación Continua velará por la debida y oportuna actualización del presente Reglamento. Las modificaciones serán sometidas a consideración del Rector, a través del/ de la Vicerrector/a Académico/a.

TÍTULO XVIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 55°

Los Programas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento no cumplan con las actividades individuales indicadas en el presente Reglamento, deberán ajustarse a lo normativa vigente dentro del plazo de dos años contados desde esta fecha.

**UNIVERSIDAD
MAYOR**

**PARA
ESPÍRITUS
EMPRENDEDORES**

UMAYOR.CL - 600 328 1000



5 Universidad
acreditada
años

UNIVERSIDAD MAYOR ACREDITADA NIVEL AVANZADO
Gestión Institucional - Docencia de Pregrado -
Vinculación con el Medio - Investigación
Por 5 años, hasta octubre de 2026



Gratuidad
UNIVERSIDAD ADSCRITA